



Resolución de Secretaría General

N° 077-2018-SG/MC

Lima, 06 MAR. 2018

VISTO; el Informe N° 000408-2017-ST/OGRH/SG/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

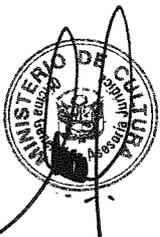
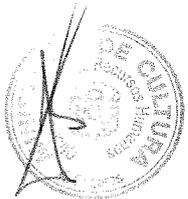
Que, mediante el Memorando N° 153-2013-DM/MC recibido el 24 de diciembre de 2013, se remite a Secretaría General el Oficio N° 183-2013-OCI/MC, por el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional envía a la entonces Ministra de Cultura el Informe N° 006-2013-2-5765, Examen Especial a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, "Registro Nacional de Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012, para que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en él;

Que, a través de la Recomendación N° 1 del precitado Informe N° 006-2013-2-5765, se solicita que se efectúen las acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas y disciplinarias que correspondan aplicar a los funcionarios que se encuentren comprendidos en la observación N° 1, teniendo en cuenta su régimen laboral o contractual. Habiéndose determinado como tales, a los señores David Fernando de Lambarri Samanez y María Eugenia Córdova Vera, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, respecto al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al personal comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 173 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse



en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MC, modificada con Resolución Ministerial N° 143-2013-MC, se delegó en el Secretario General, durante el Ejercicio Fiscal 2013, entre otras, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores que se encuentren sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, atendiendo a lo antes señalado, a través del Informe N° 000408-2017-ST/OGRH/SG/MC, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios manifiesta que el 24 de diciembre de 2013, el entonces Secretario General tomó conocimiento del precitado Informe N° 006-2013-2-5765; por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de 01 año desde que la autoridad competente tomó conocimiento del mencionado documento sin que se haya dado inicio al deslinde de responsabilidades correspondiente; recomienda declarar la prescripción de la facultad de la entidad para el inicio del proceso para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los señores David Fernando de Lambarri Samanez y María Eugenia Córdova Vera;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaria General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias a los señores David Fernando de Lámbarri Samanez y María Eugenia Córdova Vera, derivada del Informe N° 006-2013-2-5765, Exámen Especial a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, "Registro



Resolución de Secretaría General

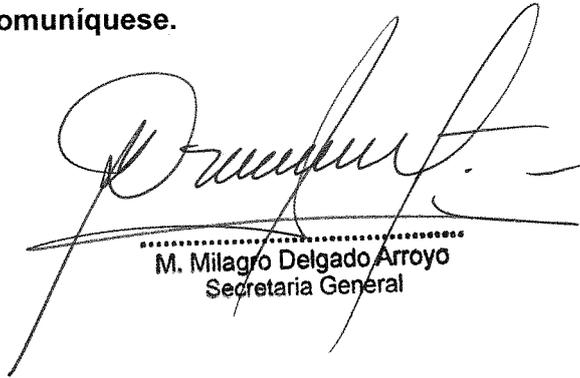
Nº 077-2018-SG/MC

Nacional de Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, periodo del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2012; por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que se notifique el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



M. Milagro Delgado Arroyo
Secretaria General

